

RES. 1665/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003510, Ent. N° 2767/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la intervención del gasto de los Lotes SIIF N° 0237 y 253 correspondientes a compras directas del Objeto del Gasto 194 “artículos menores, médico, quirúrgicos”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 29.7.2020 la Asesoría Contable de la DNASSS remitió los Lotes SIFF N° 0237 y 0253 respectivamente a este Tribunal para su intervención, en virtud de lo informado por la Contadora Auditora con fecha 28.7.2020, en tanto debió haberse efectuado un procedimiento competitivo, lo que a la fecha no se ha verificado, y, asimismo, por cuanto no se justificó el fraccionamiento del gasto, excediendo el monto total a intervenir las atribuciones que posee la Auditoría de este Tribunal destacada ante dicha Secretaría de Estado;

2) que el lote 0237 asciende a un total líquido a pagar de \$ 778.373 a favor de las siguientes empresas RESIMPEX S.A, INNOVAMED S.A, GSI LTDA, SAGRIN S.A, SANYFICO S.A, KEY MEDICAL S.A, TRADISA S.A, GUNTER SCHAAF S.A y SUFARMA SRL.;

3) que el lote 0253 asciende a un total líquido a pagar de \$ 454.802 a favor de las siguientes empresas: SAKIRA S.A, BERGANTIÑOS en Comandita por Acciones, RAYBELD S.A., NELSON ARCOS S.A, KEY MEDICAL S.A, GUNTER SCHAAF S.A, SANYFICO S.A, QUINQUIN SRL, MENASOL S.A, ELECO S.A y MEDICAL ZONSEJNAS S.A.;

4) que se acompañan copias de las facturas de los lotes y las obligaciones para intervenir; así como el relacionado de compras directas del ejercicio 2020 de fecha 2.7.2020, con indicación de las respectivas autorizaciones para gastar, importes y números de compras directas efectuadas por la Administración actuante, respecto de las cuales no se agrega otro tipo de documentación que las respalde;

CONSIDERANDO: 1) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

2) que asimismo, se contravino el artículo 43 del TOCAF que consigna que *“los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”*, lo que en la especie no surge acreditado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los gastos derivados del Lote SIFF N° 0237 y 0253 en virtud de lo expresado en los precedentes Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag